



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 10 DE DICIEMBRE
DE 2016**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X V I I

14

SECCIÓN IV

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



TARIFAS

Al margen un sello que dice: Sistema Integral del Agua Tapalpa, (SIAT).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 25 de septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tapalpa, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tapalpa, Jalisco, con fecha 15 de octubre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tapalpa, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema Integral de Agua Tapalpa, (SIAT).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tapalpa, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Integral de Agua Tapalpa, (SIAT), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tapalpa, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 23 de noviembre del 2016, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2017, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 03, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA TAPALPA, JALISCO (SIAT).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tapalpa, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2017

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Tapalpa, Jalisco denominado Sistema Integral del Agua Tapalpa, publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

Artículo 58.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 59.- Los servicios que el Sistema de agua proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

Artículo 60.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 61.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 62.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de Tapalpa, y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$61.25
b) Genérica	\$68.90
c) Alta	\$114.67

II. No Habitacional:

a) Secos	\$107.10
b) Alta	\$212.78
c) Intensiva	\$513.27

Artículo 63.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de Tapalpa Jalisco, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ 60.59 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$7.27
De 21 a 30 m ³	\$7.64
De 31 a 50 m ³	\$8.03
De 51 a 70 m ³	\$8.42
De 71 a 100 m ³	\$10.23
De 101 a 150 m ³	\$10.74
De 151 m ³ en adelante	\$13.07

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$59.72 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$8.92
De 21 a 30 m ³	\$9.36
De 31 a 50 m ³	\$9.83
De 51 a 70 m ³	\$10.32
De 71 a 100 m ³	\$11.94
De 101 a 150 m ³	\$12.54
De 151 m ³ en adelante	\$15.25

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$77.18 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$9.12
De 21 a 30 m ³	\$9.57
De 31 a 50 m ³	\$10.05
De 51 a 70 m ³	\$10.55
De 71 a 100 m ³	\$11.63
De 101 a 150 m ³	\$12.21
De 151 m ³ en adelante	\$14.85

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$93.60 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$9.95
De 21 a 30 m ³	\$10.45
De 31 a 50 m ³	\$10.97
De 51 a 70 m ³	\$11.53
De 71 a 100 m ³	\$12.09
De 101 a 150 m ³	\$12.70
De 151 m ³ en adelante	\$15.44

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$168.08 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$11.66
De 21 a 30 m ³	\$12.23
De 31 a 50 m ³	\$12.86
De 51 a 70 m ³	\$13.49
De 71 a 100 m ³	\$14.16
De 101 a 150 m ³	\$14.88
De 151 m ³ en adelante	\$17.23

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$244.96 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$13.25
De 21 a 30 m ³	\$13.93
De 31 a 50 m ³	\$14.61
De 51 a 70 m ³	\$15.34
De 71 a 100 m ³	\$16.12
De 101 a 150 m ³	\$16.93
De 151 m ³ en adelante	\$18.66

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$257.30 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$13.93
De 21 a 30 m ³	\$14.61
De 31 a 50 m ³	\$15.34
De 51 a 70 m ³	\$16.12
De 71 a 100 m ³	\$16.93
De 101 a 150 m ³	\$17.78
De 151 m ³ en adelante	\$18.66

Artículo 64.- Para las localidades, las tarifas serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal, derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas.

Artículo 65.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 66.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 67.- Quienes se benefician directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento ó el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 68.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento ó el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 69.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento ó por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 70.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento ó por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 71.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2017 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año **2017**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2017**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 72.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en este instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 73.- Por cuota de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. **\$4,241.72** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².
2. **\$9,963.07** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².
3. **\$11,774.52** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - a) Una superficie construida mayor a 250 m², o
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$722,932.00 para quienes demanden un volumen de 86.4 m³ por día, representando dicho volumen un litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior

Artículo 74.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar \$722,932.00 el volumen de agua excedente a razón del volumen demandado por cada litro por segundo, entiéndase como excedente la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que el volumen de agua mensual autorizado; además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

10

Artículo 75.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros)	\$722.91
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros)	\$972.69
3. Medidor de ½":	\$1,014.62
4. Medidos de ¾".	\$1,094.60

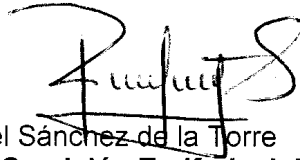
Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)	\$972.69
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)	\$1,014.62
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)	\$1,512.02

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema o el Organismo Operador al momento de solicitar la conexión.

Artículo 76.- Por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$617.72
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$1,745.55
III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos	\$832.48
IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$4.60
V. Venta de agua en bloque, por cada pipa según la capacidad de litros	\$605.00
VI. Expedición de certificado de factibilidad:	\$441.63
VII. Expedición de constancia de no adeudo:	\$60.50



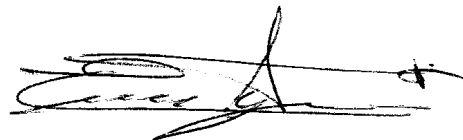
Ing. Rafael Sánchez de la Torre
Presidente de la Comisión Tarifaria del SIAT



Lic. Jorge Manuel Preciado Chávez
Vocal Titular y Secretario Técnico



Lic. Claudia Olvera Escobedo
Vocal Titular



Ing. Elías Aguilar Hernández
Vocal Titular



C. Irma Manzano Cueto
Vocal Titular



C. Ángela Córdova Díaz
Vocal Titular



Prof. Juan Torres Álvarez
Vocal Titular



MVZ Luis Maximino Preciado de la Torre
Vocal Titular

CONSTANCIA

ACUERDO CT231116.

TAPALPA, JALISCO, A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

EL SUSCRITO, LIC. JORGE MANUEL PRECIADO CHÁVEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TAPALPA, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA TAPALPA, (SIAT); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPALPA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2016 (DOS MIL DIECISEIS), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

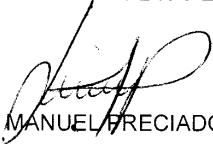
.....ACUERDOS.....

“PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DEL AGUA TAPALPA, JALISCO (SIAT).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 (DOS MIL DIECISIETE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPALPA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA INTEGRAL DEL AGUA TAPALPA, JALISCO (SIAT), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE)”

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE MANUEL PRECIADO CHÁVEZ
SECRETARIO TÉCNICO

A 31241686

10, sección IV, diciembre

TARIFAS

Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 14 de julio del 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, con fecha 02 de octubre de 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 22 de noviembre del 2016, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2017, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 4, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2017

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

SECCIÓN DÉCIMA

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco (SAPASMA) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 2.- Los servicios que el SAPASMA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago dentro de los primeros diez días del mes o facturación por el uso de los servicios correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **San Miguel El Alto, Jalisco** y serán:

16

I. Habitacional:

a) Mínima	\$110.56
b) Genérica	\$124.74
c) Alta	\$158.76

II. No Habitacional:

a) Secos	\$117.67
b) Alta	\$177.22
c) Intensiva	\$236.03

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **San Miguel El Alto, Jalisco**, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$75.54 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 7.77
De 21 a 30 m ³	\$ 8.00
De 31 a 50 m ³	\$ 8.23
De 51 a 70 m ³	\$ 8.49
De 71 a 100 m ³	\$ 11.74
De 101 a 150 m ³	\$ 11.97
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.37

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$99.74 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.32
De 21 a 30 m ³	\$ 9.60
De 31 a 50 m ³	\$ 9.98
De 51 a 70 m ³	\$ 10.48
De 71 a 100 m ³	\$ 11.74
De 101 a 150 m ³	\$ 11.97
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.37

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$109.71 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.78
De 21 a 30 m ³	\$ 10.08
De 31 a 50 m ³	\$ 10.38
De 51 a 70 m ³	\$ 10.90
De 71 a 100 m ³	\$ 11.74
De 101 a 150 m ³	\$ 11.97
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.37

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$129.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 10.95
De 21 a 30 m ³	\$ 11.06
De 31 a 50 m ³	\$ 11.28
De 51 a 70 m ³	\$ 11.51
De 71 a 100 m ³	\$ 11.74
De 101 a 150 m ³	\$ 11.97
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.37

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$141.90 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 11.97
De 21 a 30 m ³	\$ 12.09
De 31 a 50 m ³	\$ 12.21
De 51 a 70 m ³	\$ 12.33
De 71 a 100 m ³	\$ 12.58
De 101 a 150 m ³	\$ 12.83
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.37

18

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$156.09 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 13.15
De 21 a 30 m ³	\$ 13.29
De 31 a 50 m ³	\$ 13.42
De 51 a 70 m ³	\$ 13.55
De 71 a 100 m ³	\$ 13.69
De 101 a 150 m ³	\$ 13.83
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.37

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$172.28 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 14.48
De 21 a 30 m ³	\$ 14.63
De 31 a 50 m ³	\$ 14.77
De 51 a 70 m ³	\$ 14.92
De 71 a 100 m ³	\$ 15.07
De 101 a 150 m ³	\$ 15.22
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.37

Artículo 7.- Las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, en las localidades serán:

I. San José de los Reynoso	\$ 86.88
II. Mirandillas	\$ 86.88
III. Santa María del Valle	\$ 86.88

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de la tarifa que se determine para cada una.

Artículo 8.- En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, se aplicará la tarifa básica que corresponda, y por cada metro cúbico adicional, se sumará la tarifa correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACION AL	CONSUMO m ³ "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONE S PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	\$72.05	0-12	\$78.16	\$79.57	\$82.62	\$88.65	\$93.06	\$96.01
11-20	\$5.25	13-20	\$5.78	\$6.34	\$6.92	\$7.54	\$8.21	\$9.04
21-30	\$5.34	21-30	\$6.06	\$6.66	\$7.32	\$7.98	\$8.71	\$9.58
31-50	\$5.66	31-50	\$6.35	\$7.00	\$7.78	\$8.47	\$9.32	\$10.16
51-70	\$6.00	51-70	\$6.80	\$7.33	\$8.25	\$8.98	\$9.97	\$10.72
71-100	\$8.72	71-100	\$8.72	\$8.72	\$8.72	\$9.52	\$10.68	\$11.42
101-150	\$9.25	101-150	\$9.25	\$9.25	\$9.25	\$10.08	\$11.42	\$12.09
151->>>	\$12.70	151->>>	\$12.70	\$12.70	\$12.70	\$12.70	\$12.70	\$12.70

Artículo 9.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 10.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 11.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un **20%** sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPASMA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el **5%** sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del **20%** por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes, así como al mantenimiento de las fuentes de abastecimiento.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPASMA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 13.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASMA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **30%** del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para el uso Habitacional, ya se a de cuota fija o de servicio medido.

Artículo 14.- Cuando existan, propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso No Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASMA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **25%** de lo que resulte de

multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 15.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2017** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año **2017**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2017**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 16.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas ó que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no exceden de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 17.- Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 18.- Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$4,557.74 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$8,847.36 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$10,455.97 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$704,571.64 por cada litro por segundo demandado.

Quando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine por cada litro por segundo demandado.

Artículo 19.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$704,571.64 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 20.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros)	\$704.50
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros)	\$861.05
3. Medidor de ½":	\$627.32
4. Medidos de ¾":	\$940.45

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	\$862.15
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros) :	\$979.00
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros):	\$1,281.10

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPASMA en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 21.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$546.84
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$1,546.80
III. Expedición de certificado de factibilidad:	\$391.38
IV. Expedición de constancia de no adeudo:	\$59.55
V. Válvula expulsora de Aire:	de \$94.50 a \$178.50
VI. Válvula reestricтора y de Control de Flujo:	de \$105.00 a \$157.50
VII. Aparato medidor tipo Chorro Múltiple de ½ pulgada:	\$230.00 a \$480.00
VIII. Aparato medidor tipo Volumétrico de ½ pulgada:	\$500.00 a 900.00

IX.	Renta y operación de Cortadora de cemento por Metro Lineal:	\$50.00
X.	Renta y operación de Rotomartillo por Hora:	\$165.00
XI.	Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:	\$2,756.25
XII.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$13.89
XIII.	Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 litros:	\$170.90

Venta de materiales relacionados con la instalación y reparación de tomas de agua y descargas de drenaje (tuberías, conexiones, abrazaderas, juntas, válvulas, llaves de inserción y otros materiales diversos relacionados).

El precio será el de compra del organismo y se venderá al público solo en caso de no encontrarse disponible en el mercado.

XIV. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería	\$19.95
2.- Asfalto:	\$49.35
3.- Adoquín:	\$56.70
4.- Concreto Hidráulico:	\$94.50

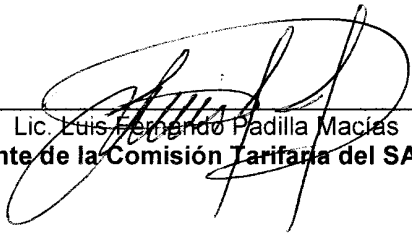
b) Por toma larga, (más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería	\$30.45
2.- Asfalto:	\$63.00
3.- Adoquín:	\$75.60
4.- Concreto Hidráulico:	\$94.50

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería	\$37.80
2.- Asfalto:	\$75.60
3.- Adoquín:	\$113.40
4.- Concreto Hidráulico:	\$152.25

La reposición de empedrado o pavimento se realizara exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.



Lic. Luis Fernando Padilla Macías
Presidente de la Comisión Tarifaria del SAPASMA



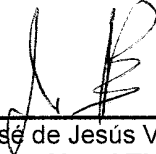
C. Juan Fernando González Vázquez
Vocal Titular y Secretario Técnico



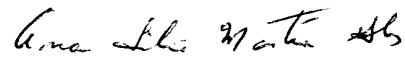
Ing. Gabriel Márquez Martínez
Vocal Titular



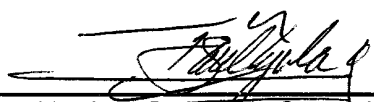
C. Enrique Martín Pérez
Vocal Titular



C. José de Jesús Vázquez Martín
Vocal Titular



C. Ana Lilia Martín González
Vocal Titular



Lic. José Saul Ayala Carvajal
Vocal Titular



CONSTANCIA

ACUERDO CT221116

SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

EL SUSCRITO, C. JUAN FERNANDO GONZÁLEZ VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016 (DOS MIL DIECISEIS), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

.....**ACUERDOS**.....

“PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 (DOS MIL DIECISIETE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE)”

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE

C. JUAN FERNANDO GONZÁLEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO TÉCNICO

A 31241670

10, sección IV, diciembre

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos. Dirección de Profesiones del Estado.

ACUERDO:

PRIMERO.- En uso de las facultades que la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco me confiere, se extendió **Constancia de Registro** a la **Universidad Anáhuac Campus Guadalajara**, para que lleve a cabo los planes de estudios para impartir las Carreras mencionadas y se puedan registrar válidamente ante esta Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, los Títulos y Diplomas que acrediten dichos estudios, para el ejercicio profesional, quedando lo anterior debidamente anotado en el libro 01 a fojas 141, bajo el número de registro 139, del Libro de Instituciones de Educación Superior. - - -

SEGUNDO.- La “**Sociedad Civil Investigaciones y Estudios Superiores**, propietaria de la Institución Educativa **UNIVERSIDAD ANÁHUAC CAMPUS GUADALAJARA**” quedó debidamente registrada ante esta Dirección de Profesiones con la clave **DPE/RIE/2016/139**.

TERCERO.- Quedan registradas las siguientes carreras, con su respectiva clave, asimismo, referenciado el pago efectuado ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco. - - - - -

1.- CARRERA: Maestría en Ciencias de la Familia (modalidad escolarizada).

CLAVE DE REGISTRO: DPE/RNC/2016/053.

RECIBO DE PAGO: A 29280786.

PLANTEL UBICADO: Pablo B. Villaseñor número 120, Colonia Ladrón de Guevara, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

2.- CARRERA: Licenciatura en Ciencias de la Familia (modalidad escolarizada).

CLAVE DE REGISTRO: DPE/RNC/2016/054.

RECIBO DE PAGO: A 29280787.

PLANTEL UBICADO: Pablo B. Villaseñor número 120, Colonia Ladrón de Guevara, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

3.- CARRERA: Maestría en Ciencias de la Familia para la Consultoría (modalidad escolar)

CLAVE DE REGISTRO: DPE/RNC/2016/078.

RECIBO DE PAGO: A 30412650

PLANTEL UBICADO: Pablo B. Villaseñor número 120, Colonia Ladrón de Guevara, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

CUARTO.- La Institución Educativa antes citada, deberá de remitir a esta Dirección de Profesiones del Estado, el listado de sus egresados titulados a la fecha de éste acuerdo. Posteriormente, informar a la Dirección dentro de los treinta días siguientes a la fecha en el que se celebren los exámenes de titulación los nombres y domicilios de quienes hayan aprobado, asimismo, deberán remitir las actualizaciones de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.-----

QUINTO.- En consecuencia se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el Artículo 87 fracción XXVI de la ley de la materia.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente para los efectos legales correspondientes.-----

Así lo resolvió el ciudadano, **Felipe de Jesús Ocegüera Barragán**, Director de Profesiones del Estado de Jalisco, ante el Licenciado **José Eduardo Gómez Gamón**, Secretario de Profesiones.-----

Guadalajara, Jalisco; a 01 de noviembre de 2016.

Director de Profesiones del Estado de Jalisco
FELIPE DE JESÚS OCEGUERA BARRAGÁN
(RÚBRICA)

Secretario de la Dirección de Profesiones
JOSÉ EDUARDO GÓMEZ GAMÓN
(RÚBRICA)

A 31241852

10, sección IV, diciembre

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$22.00 |
| 2. Número atrasado | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$4.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$303.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



S U M A R I O

SÁBADO 10 DE DICIEMBRE DE 2016
NÚMERO 14. SECCIÓN IV
TOMO CCCLXXXVII

TARIFAS de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tapalpa. **Pág. 3**

TARIFAS de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Miguel El Alto. **Pág. 13**

ACUERDO de la Dirección de Profesiones del Estado (Universidad Anáhuac Plantel Guadalajara). **Pág. 25**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO